

Dictamen 13/2015

D. Luis Navarro Candel, Presidente
D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente
D. José Antonio Abellán Rodríguez, CONFAPA
D. Ismael Cámara Martínez, UGT
D. Isidoro Chacón García, FSIE
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D. Víctor Escavy García, CONCAPA
D. Diego Fco. Fernández Pascual, FE CCOO
D. Antonio García Correa, P. Prestigio
D. Pablo García Cuenca, E y G
D. Fco. José García Hernández, FEREMUR
D. Andrés P. Garrido Alfonso, FAPA Juan González
D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
D. ^a Begoña Iniesta Moreno, Ad. Educativa
D. ^a Francisca López Gracia, FAPA Juan González
D. Patricio Martínez García, FMRM
D. Francisco M. Martínez González. UPCT
D. Pedro Miralles Martínez, UMU
D. Francisco F. Montiel Sánchez, FMRM
D. Pedro Mora Góngora, Cº Doctores
D. Ramón Muñoz Gómez, CROEM
D. Alfonso Palazón Pérez de los Cobos, UCAM
D. José Fco. Parra Martínez, CECE
Luis Alberto Prieto Martín, SIDI
D. ^a Elisabeth Romero Lara, FAMPACE
D. ^a M^a Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
D. Enrique Ujaldon Benítez, Ad. Educativa
D. ^a M^a Dolores Valcárcel Jiménez, Ad. Educativa
D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 15 de junio de 2015, con la asistencia de las señoras y señores relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el dictamen al *Proyecto de Decreto por el que se ordena y regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 23 de febrero de 2015 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el proyecto de "Decreto por el que se ordena y regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia" para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

Con fecha 8 de mayo, y como continuación de la documentación precedente, ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General adjuntando el último texto del "Proyecto de Decreto por el que se ordena y regula la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", acompañado de Informe-justificativo emitido por la Inspección de Educación, así como del Informe Jurídico emitido al efecto por la Secretaría General para que sea emitido por trámite de urgencia el preceptivo dictamen en base a lo establecido por el artículo 25.4 del Decreto 120/1999, de 30 de Julio por el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de la Región.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

Este proyecto de Decreto consta de un preámbulo, veintidós artículos estructurados en cuatro capítulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

El **Preámbulo** expone los fundamentos normativos de este decreto.

El **capítulo primero** consta de siete artículos en los que se establecen una serie de disposiciones de carácter general.

El **artículo 1** indica el objeto del presente decreto.

El **artículo 2** señala cuáles son el ámbito y fines de la inspección educativa.

El **artículo 3** establece las funciones de la inspección educativa, entre las que se cuenta participar en la evaluación del sistema educativo.

El **artículo 4** trata del modo en que la Inspección participará en la evaluación.

El **artículo 5** regula lo relativo al ejercicio de las funciones de la inspección.

El **artículo 6** establece nuevas atribuciones de la inspección.

El **artículo 7** regula el procedimiento de actuación de la inspección.

El **capítulo segundo** consta de doce artículos en los que se establece la organización y funcionamiento de la Inspección.

El **artículo 8** regula la dependencia respecto al titular de la Secretaría general de la Consejería competente en materia de educación.

El **artículo 9** establece los principios de actuación.

El **artículo 10** establece que la Inspección se organizará según tres tipos de criterio: el jerárquico (**artículo 11**), el criterio territorial (**artículo 12**) y el criterio de especialización (**capítulo 13**).

El **artículo 14** regula las funciones del Inspector Jefe.

El **artículo 15** regula las funciones de los Inspectores Jefes Adjuntos.

El **artículo 16** regula las funciones de los Inspectores Coordinadores de distrito.

El **artículo 17** regula las funciones de los Inspectores Coordinadores de equipos de área.

El **artículo 18** regula la Comisión de Dirección de la Inspección de Educación.

El **artículo 19** trata de la coordinación.

El **capítulo tercero** consta de un artículo único que regula el plan de actuación (**artículo 20**).

El **capítulo cuarto** consta de dos artículos y regula la formación y evaluación de los inspectores.

El **artículo 21** regula la formación de los Inspectores.

El **artículo 22** regula la evaluación de la Inspección.

La **disposición adicional primera** regula el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

La **disposición adicional segunda** se refiere al reconocimiento del desempeño de puestos de especial responsabilidad en la Inspección de Educación

La **disposición adicional tercera** regula la provisión temporal de vacantes por inspectores accidentales.

La **disposición transitoria única** se refiere a las adscripciones.

La **disposición derogatoria única** deroga las normas que se oponen a lo establecido en el decreto objeto de este dictamen.

La **disposición final única** establece la entrada en vigor.

III.- OBSERVACIONES

1. Preámbulo, párrafos 3-5.

Los párrafos 3 a 5 (ambos inclusive) constituyen una única referencia normativa: los dos primeros, a la LOMCE y el tercero, la conclusión derivada de los anteriores. Por eso, se sugiere fusionarlos en un único párrafo o, al menos, los párrafos 3 y 4.

2. Preámbulo, párrafos 6-7.

Ambos párrafos constituyen una única referencia normativa. Se sugiere, por eso, unificarlos.

3. Preámbulo, párrafo 8. Dice:

“Procede, por ello, desarrollar las normas citadas al ámbito de la Comunidad ...”.

Pensamos que la preposición correspondiente a “desarrollar” es “en” y no “a”. Se sugiere:

“Procede, por ello, desarrollar las normas citadas en el ámbito de la Comunidad ...”.

4. Preámbulo, párrafo 8. Dice:

“...y del funcionamiento de los centros, servicios y programas educativos.”.

Se hace mención aquí por primera vez de los servicios y programas educativos. A lo largo del decreto se volverá en repetidas ocasiones a hacer referencia a ellos.

Ahora bien, “servicios educativos” y “programas educativos” puede referirse tanto a servicios y programas que se desarrollan en un centro escolar cuanto a órganos de la Consejería. Si bien está claro que la Inspección ha de entender, velar y organizar lo relativo a los servicios y

programas de los centros docentes, no está tan claro que su competencia se extienda hasta los órganos de gobierno de la Consejería.

El contexto en que se produce la referencia a “servicios y programas educativos” no siempre resulta suficientemente explícito. Por eso, sugerimos que se revisen estas referencias dejando claro en todo caso que se tratan de servicios y programas en los centros docentes. Concretamente, en este texto sugerimos:

“...y del funcionamiento de los servicios y programas educativos de los centros docentes.”.

5. Artículo 2.1. Dice:

“...la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ha de ejercer la inspección educativa...”.

Se sugiere suprimir la coma:

“...la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha de ejercer la inspección educativa...”.

6. Artículo 2.1. Dice:

“...así como sobre los servicios y programas educativos, con la finalidad...”.

Se sugiere, con el mismo argumento que en la observación al párrafo 8 del preámbulo, la siguiente redacción:

“...así como sobre los servicios y programas educativos en los centros docentes, con la finalidad...”.

7. Artículo 3.a. Dice:

“Además de las funciones señaladas en el artículo 151 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponde a la Inspección de Educación el ejercicio de las que, de acuerdo con el apartado h) del citado artículo, se establecen a continuación:

“a) Colaborar en la mejora de la práctica docente y del funcionamiento de los centros así como en los procesos de innovación pedagógica y de perfeccionamiento del profesorado.”.

Todas las funciones de la inspección educativa debieran tener como objetivo colaborar en la mejora de la práctica docente. Consideramos por ello que se debería eliminar como función específica e incorporar al texto introductorio de las nuevas funciones con la siguiente redacción:

“Además de las funciones señaladas en el artículo 151 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para colaborar en la mejora de la práctica docente y del funcionamiento de los centros así como en los procesos de innovación pedagógica y de perfeccionamiento del profesorado, corresponde a la Inspección de Educación, de acuerdo con el apartado h) del citado artículo, el ejercicio de las funciones que se establecen a continuación:”

8. Artículo 3.b. Dice:

“b) Asesorar y orientar al profesorado, a los órganos de gobierno y de coordinación de los centros y a los responsables de los servicios y programas sobre cualquier aspecto relacionado con sus funciones.”.

Se sugiere, en la misma línea que otras observaciones precedentes, la siguiente redacción:

“b) Asesorar y orientar al profesorado, a los órganos de gobierno y de coordinación de los centros y a los responsables de los servicios y programas educativos en los centros docentes sobre cualquier aspecto relacionado con sus funciones.”.

9. Artículo 3.c. Entre las funciones de la inspección se cuenta:

“c) Proponer planes de actuación de inspección encaminados a conseguir la mejora de la calidad del sistema educativo regional.”.

Para reforzar, por una parte, que se trata de propuestas que pueden o no ser aprobadas y, por otro lado, indicar que es competencia de la inspección el desarrollo de tales planes, sugerimos:

“c) Proponer y, a instancias de la Secretaría General, llevar a cabo planes de actuación de inspección encaminados a conseguir la mejora de la calidad del sistema educativo regional.”.

10. Artículo 3.d. Entre las funciones de la inspección se cuenta:

“d) Colaborar con el órgano competente en la regulación de los planes de evaluación que se determinen y en el establecimiento de metodologías y procedimientos de evaluación y certificación que se vayan a utilizar.”.

Para dejar claro que, en este caso, la función de la inspección consiste en auxiliar al órgano competente, se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“d) Colaborar, a petición del órgano competente, en la regulación de los planes de evaluación que se determinen y en el establecimiento de metodologías y procedimientos de evaluación y certificación que se vayan a utilizar.”.

11. Artículo 3.e. Dice:

“e) Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran, especialmente en la que corresponde a los centros, servicios y programas educativos, a través del análisis de la organización, funcionamiento y resultados de los mismos, tal y como queda establecido por el artículo 4 de este decreto.”.

Se sugiere:

“e) Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran, a instancias y en el modo que lo requiera el centro directivo competente en materia de evaluación, y especialmente en la que corresponde a los centros, servicios y programas educativos en los centros docentes, tal y como queda establecido por el artículo 4 de este decreto.”.

12. Artículo 3.f. Entre las funciones de la inspección se cuenta:

“f) Establecer pautas y realizar estudios que posibiliten el conocimiento de la realidad educativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”.

Entendemos que esta función integra dos ámbitos diversos: por una parte, la realización de estudios y, en segundo término, el establecimiento de pautas o procedimientos para mejorar la educación. Quizá quiera indicarse que las pautas que la inspección sugerirá (en ningún caso “establecerá”) se apoyarán en los resultados de los estudios realizados, en cuyo caso estimamos que esta función habría de redactarse de otro modo.

En cualquier caso, sugerimos la siguiente redacción:

f) Realizar estudios que posibiliten el conocimiento de la realidad educativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sugerir pautas de actuación acordes con los resultados de los análisis realizados.”.

13. Artículo 3.g. Entre las funciones de la inspección se cuenta:

“g) Coordinar los servicios educativos que intervienen en los centros.”.

De este epígrafe parece desprenderse que es función de la Inspección educativa coordinar el transporte escolar, el comedor, la biblioteca de centro y cualesquiera otros servicios

educativos que se presten en un centro. Consideramos que se debe precisar qué se quiere decir con esta función pero creemos que, en todo caso, esa coordinación debería ser a solicitud del centro directivo competente en la materia. Por eso, sugerimos que se precise qué se quiere decir con esta función o bien que se suprima.

14. Artículo 4. Evaluación.

El artículo 4 desarrolla lo relativo a la función indicada en el artículo 3.e, es decir, el modo en que la Inspección participará en la evaluación del sistema educativo. Para evitar que, por otra parte, pueda entenderse que este artículo trata de la evaluación de la Inspección (asunto que se aborda en el artículo 22), sugerimos el siguiente título del artículo:

“Artículo 4. Participación en la evaluación.”

15. Artículo 4.

Entendemos que alguno de los aspectos incluidos en el artículo 4 parece constituir una suplantación de las funciones que son propias del servicio de evaluación y calidad educativa. Se sugiere una revisión minuciosa del texto de este artículo donde, en todo caso, quede de manifiesto a quién corresponde realizar las evaluaciones, establecer los criterios, etc y la función de la inspección que no es otra sino colaborar, orientar, auxiliar al servicio pertinente en esta materia.

16. Artículo 4.1.b. Dice:

“b) Participará en el diseño de los planes de evaluación, la determinación de los criterios de evaluación y la metodología a seguir para la evaluación del sistema educativo regional.”

La función indicada aquí corresponde a otro órgano de la Consejería. Por ello, y para que quede claro que la función de la inspección consiste, tal como se enuncia en el artículo 3.a y el encabezado del artículo 4.1, en colaborar con el órgano que ostenta la función de que se trata en este punto, se sugiere:

“b) Participará en el diseño de los planes de evaluación, la determinación de los criterios de evaluación y la metodología a seguir para la evaluación del sistema educativo regional, conforme a lo previsto en su plan de actuación.”

17. Artículo 4.1.c. Dice:

“c) Llevará a cabo la evaluación externa de los centros sostenidos con fondos públicos y de los servicios, de acuerdo con lo que determine la consejería competente en educación. La evaluación de los centros se efectuará sobre los procesos educativos y sobre los resultados obtenidos.”.

La función indicada aquí corresponde a uno de los centros directivos de la Consejería. Por ello, y para que quede claro que la función de la inspección consiste, tal como se enuncia en el artículo 3.a y el encabezado del artículo 4.1, en colaborar con el órgano que ostenta la función de que se trata en este punto, se sugiere:

“c) Colaborará en la realización de la evaluación externa de los centros sostenidos con fondos públicos y de los servicios educativos de los centros docentes, con la periodicidad que determine la consejería competente en educación y en el modo en que se lo requiera la Dirección general competente en materia de evaluación.”.

18. Artículo 4.1.f. Dice:

“f) Colaborará con los centros evaluados para la mejora de los procesos y resultados, estableciendo un sistema de visitas periódicas para analizar los logros conseguidos.”.

El artículo 4 trata de la participación de la Inspección educativa en la evaluación. Si entendemos que la aplicación de medidas como resultado de las evaluaciones forma parte de la evaluación misma entonces este epígrafe 4.1.f tendría sentido aquí. En caso contrario, habría que enviarlo a otro artículo.

En segundo término, la redacción cierra el modo en que la Inspección colaborará con los centros ya que se limita a establecer un plan de visitas.

Sugerimos una revisión de este epígrafe atendiendo a ambas consideraciones.

19. Artículo 4.1.g. Dice:

“g) Diseñará de instrumentos que faciliten las tareas de evaluación de la función pública docente y de los resultados obtenidos por el alumnado, en colaboración con las direcciones generales competentes.”.

Sobra una preposición tras el primer verbo. Debe decir:

“g) Diseñará instrumentos que faciliten las tareas de evaluación de la función pública docente y de los resultados obtenidos por el alumnado, en colaboración con las direcciones generales competentes.”.

20. Artículo 4.1.h. Dice:

"h) Evaluará la función pública docente, incluida la función directiva, mediante procedimientos públicos y objetivos, de acuerdo con los planes determinados por la consejería competente en educación."

La función indicada aquí corresponde a uno de los centros directivos de la Consejería. Por ello, y para que quede claro que la función de la Inspección consiste, tal como se enuncia en el artículo 3.a y el encabezado del artículo 4.1, en colaborar con el órgano que ostenta la función de que se trata en este punto, se sugiere:

"h) Evaluará la función pública docente, incluida la función directiva, mediante procedimientos públicos y objetivos, de acuerdo con los planes determinados por la consejería competente en educación y conforme a lo previsto en su plan de actuación."

21. Artículo 4.1.i. Dice:

"i) Emitirá las certificaciones correspondientes derivadas de cada una de las evaluaciones efectuadas."

Esta función corresponde a la Dirección general competente en materia de evaluación. Se sugiere, por tanto, su supresión.

22. Artículo 4.2. Dice:

"2. La Inspección de Educación impulsará cuantos planes de mejora se deriven de las diferentes evaluaciones y colaborará en su implementación en los centros."

Habida cuenta de que la evaluación del sistema educativo es función competente de otro centro directivo de la Consejería para la que podrá recabar la participación de la Inspección, se sugiere:

"2. La Inspección de Educación, conforme a lo previsto en su plan de actuación, colaborará en la implementación en los centros de cuantos planes de mejora se deriven de las diferentes evaluaciones."

23. Artículo 5.2. Dice:

"..., los inspectores que ejerzan la inspección educativa..."

La mayor parte de las ocasiones en que el texto del proyecto de decreto se refiere a los inspectores emplea las mayúsculas, aunque hay numerosas excepciones (como ocurre en el texto entrecomillado o en el artículo 10.b; 12.2.a; 12.2.c, etc). Se sugiere unificar la terminología.

24. Artículo 6.a. Dice:

“a) Convocar y presidir reuniones con los miembros de los equipos directivos, órganos colegiados, órganos de coordinación docente, responsables de programas y servicios educativos o con los diversos sectores de la comunidad educativa.”.

Consideramos que este tipo de reuniones dirigido a un público tan amplio deben ser consecuencia de la planificación de la Consejería. En consecuencia, deben ser promovidas y autorizadas por el Secretario General de la misma, que es el de quien depende orgánicamente la Inspección de Educación. Por ello se sugiere la siguiente redacción:

“a) Convocar, a tenor de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, presidir reuniones con los miembros de los equipos directivos, de los órganos colegiados, de los órganos de coordinación docente, de los responsables de programas y servicios educativos de los centros docentes o con los diversos sectores de la comunidad educativa de los centros docentes.”.

25. Artículo 6.d. Dice:

“d) Requerir, a través de los cauces establecidos, a los centros y servicios educativos para que adecuen...”.

Se sugiere añadir que se refiere a los centros docentes:

“d) Requerir, a través de los cauces establecidos, a los centros y servicios educativos de los centros para que adecuen...”.

26. Artículo 6.e. Dice:

“e) Participar en los procesos de planificación de la consejería competente en educación.”.

No se entiende a qué “procesos de planificación se refiere”. Se sugiere que se aclare este punto o que se suprima.

27. Artículo 7.1. Dice:

“... La visita a los centros y servicios educativos, la elaboración...”.

Se sugiere aclarar que se refiere a los servicios educativos de los centros:

“... La visita a los centros y sus servicios educativos, la elaboración...”.

28. Artículo 7.2. Dice:

“2. La presencia de los Inspectores de educación en los centros y servicios se llevará a cabo...”.

Se sugiere añadir que se refiere a los servicios de los centros docentes:

“2. La presencia de los Inspectores de educación en los centros y servicios educativos de los centros se llevará a cabo...”.

29. Capítulo II. Organización y funcionamiento.

Llama la atención que el capítulo dedicado a “funcionamiento” no incluya el artículo 7 donde se regula el procedimiento de actuación. Más bien parece que este capítulo regula exclusivamente la estructura interna de la Inspección educativa. Se sugiere, por eso, la siguiente redacción:

“Capítulo II. Organización”.

30. Artículo 10.c. Dice:

“...equipos de área. tal y como...”.

Se sugiere cambiar el punto por una coma:

“...equipos de área, tal y como...”.

31. Artículo 11.5. Dice:

“5. La Inspección de Educación contará...”.

Parece que hay un error en la numeración. Debe decir:

“4. La Inspección de Educación contará...”.

32. Artículo 11.5.

“5. La Inspección de Educación contará con los siguientes Inspectores Jefes Adjuntos, que serán nombrados, a propuesta del Inspector Jefe, por el Secretario General de la consejería competente en educación, quien también podrá cesarlos:

- *Inspector Jefe Adjunto de Educación infantil y primaria*
- *Inspector Jefe Adjunto de Educación secundaria, Formación profesional y Enseñanzas de régimen especial*
- *Inspector Jefe Adjunto de evaluación y calidad*
- *Inspector Jefe Adjunto de régimen interno y coordinación administrativa”.*

Al especificar en el Decreto las áreas de que se encargará cada uno de los Inspectores adjuntos se resta flexibilidad al funcionamiento de la Inspección. Sugerimos, por eso, suprimir esa concreción, de modo que este apartado quedaría como sigue:

“5. La Inspección de Educación contará con cuatro Inspectores Jefes Adjuntos, que serán nombrados, a propuesta del Inspector Jefe, por el Secretario General de la consejería competente en educación, quien también podrá cesarlos.”.

33. Artículo 12.2. Dice:

“... procedimiento de asignación de los centros, programas y servicios educativos. No obstante ...”.

Se sugiere añadir que se refiere a los servicios de los centros docentes:

“... procedimiento de asignación de los centros, programas y servicios educativos de los centros docentes. No obstante ...”.

34. Artículo 12.2.a. Dice:

“...la generalidad de los servicios y programas educativos.”.

Se sugiere añadir que se refiere a los servicios de los centros docentes:

“...la generalidad de los servicios y programas educativos de los centros docentes.”.

35. Artículo 12.5. Dice:

“... número de centros docentes, servicios y programas de referencia,...”.

Se sugiere añadir que se refiere a los servicios de los centros docentes:

“... número de centros docentes, servicios y programas de referencia en los centros docentes,...”.

36. Artículo 13.4. Dice:

“... El Inspector Jefe, realizará la adscripción a los equipos de área, atendiendo a su experiencia profesional, la formación específica, las necesidades de la Inspección de Educación y a sus preferencias personales.”.

Se sugiere la siguiente redacción:

“... El Inspector Jefe realizará la adscripción de los Inspectores a los equipos de área, atendiendo a su experiencia profesional, su formación específica, sus preferencias personales y las necesidades de la Inspección de Educación.”.

37. Artículo 14.e. Dice que es función del Inspector Jefe:

“e) Evaluar el funcionamiento de la Inspección de Educación y el cumplimiento del plan de actuación, así como proponer las oportunas modificaciones de este.”.

Consideramos que el Inspector Jefe no debe ser quien evalúe el funcionamiento de la Inspección de Educación y que ésta debe ser sometida a una evaluación externa como el resto de departamentos de la Administración educativa, tal y como se refleja en el proyecto de Decreto por el que se establece la evaluación del sistema educativo no universitario de la Región de Murcia, del que este Consejo acaba de emitir Informe.

En consecuencia, sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“e) Evaluar el cumplimiento del plan de actuación, así como proponer las oportunas modificaciones de este.”.

38. Artículo 15.g. Dice que son funciones de los Inspectores Jefes Adjuntos:

“g) Evaluar, en sus respectivos ámbitos, el funcionamiento de la Inspección de Educación y el cumplimiento del plan de actuación, proponiendo al Inspector Jefe las medidas correctoras y de refuerzo que se consideren oportunas.”.

Consideramos que los Inspectores Jefes Adjuntos no deben ser quienes, en sus respectivos ámbitos, evalúen el funcionamiento de la Inspección de Educación y que ésta debe ser sometida a una evaluación externa como el resto de departamentos de la Administración educativa, tal y como se refleja en el proyecto de Decreto por el que se establece la evaluación del sistema educativo no universitario de la Región de Murcia, del que este Consejo acaba de emitir Informe.

En consecuencia, sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“g) Evaluar, en sus respectivos ámbitos, el cumplimiento del plan de actuación, proponiendo al Inspector Jefe las medidas correctoras y de refuerzo que se consideren oportunas.”.

39. Artículo 16.a. Dice:

“a) Proponer la asignación de los inspectores a los centros educativos, servicios y programas, teniendo...”.

Se sugiere:

“a) Proponer la asignación de los inspectores a los centros educativos, servicios y programas de los mismos, teniendo...”.

40. Artículo 20.3. En relación con el Plan de Actuación de la Inspección de Educación, dice:

“3. Será elaborado por el Inspector Jefe, oídas las direcciones generales y los órganos gestores de la consejería competente en materia de educación, y aprobado por el titular de la Secretaría General de la consejería competente en materia de educación.”.

Consideramos que el Plan de Actuación debe dirigirse a apoyar las políticas educativas de la Consejería, asesorando y ayudando a los centros educativos en su aplicación. En consecuencia, las líneas de actuación que se recojan en el Plan deben ser las propuestas por los centros directivos. La expresión “oídas las direcciones generales” no parece reflejar claramente este planteamiento por lo que sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“3. Será elaborado por el Inspector Jefe, incorporará las propuestas de las direcciones generales y de los órganos gestores de la consejería competente en materia de educación, y será aprobado por el titular de la Secretaría General de la consejería competente en materia de educación.”.

41. Disposiciones Adicionales.

Las tres disposiciones adicionales se refieren a aspectos relacionados con el acceso y provisión de puestos de trabajo de la Inspección de Educación. También con el desempeño de puestos de especial responsabilidad.

Consideramos que son cuestiones no usuales en las disposiciones adicionales y que podrían tener mejor cabida en un capítulo específico que constara de tres artículos, cada uno con el contenido de cada disposición adicional.

42.Disposición adicional segunda. Reconocimiento del desempeño de puestos especial responsabilidad en la Inspección de Educación

Se sugiere añadir una preposición:

“Disposición adicional segunda. Reconocimiento del desempeño de puestos de especial responsabilidad en la Inspección de Educación”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de decreto objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V. E.

Murcia a 15 de junio de 2015

V.º B.º
El Presidente del Consejo Escolar



Fdo.: Luis Navarro Candel



El Secretario del Consejo Escolar



Fdo.: José María Bonet Conesa

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA